

ANUNCIO

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES INTERNOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Expediente: SEC-VAR 01/2023

Con fecha 23 de enero del actual, por la Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución número 362, de aprobación del Sistema interno de información y del procedimiento de gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de los canales internos del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, del tenor literal siguiente:

"Tal y como se establece en el Preámbulo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la colaboración ciudadana resulta indispensable para la eficacia del Derecho. Tal colaboración no sólo se manifiesta en el correcto cumplimiento personal de las obligaciones que a cada uno corresponden, manifestación de la sujeción de todos los poderes públicos y de la ciudadanía a la Constitución Española y al resto del ordenamiento jurídico (artículo 9.1 de la Constitución Española), sino que también se extiende al compromiso colectivo con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas.

Dicha colaboración ciudadana es un elemento clave en nuestro Estado de Derecho y, además, se contempla en nuestro ordenamiento como un deber de todo ciudadano cuando presencie la comisión de un delito, tal y como como recoge la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dicho deber, al servicio de la protección del interés público cuando éste resulta amenazado, debe ser tomado en consideración en los casos de colisión con otros deberes previstos en el ordenamiento jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley, el Sistema Interno de Información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en su artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

Tal y como dispone su artículo 13, todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema Interno de Información en los términos previstos en la misma.

Emitido informe con propuesta de resolución por la Secretaría General con fecha 18 de enero de 2024 en virtud de Providencia de la Delegada de Régimen Interior, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la implantación de un sistema interno de información y el correspondiente canal de denuncia.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	29/01/2024 12:20:30
Antonio Aragón Román	26/01/2024 12:05:42

Conocida el acta levantada al efecto tras la reunión celebrada con fecha 23 de enero de 2024, para la consulta previa con la representación legal de las personas trabajadoras del Ayuntamiento preceptiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley.

En consecuencia con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia, **HA RESUELTO**:

PRIMERO: Aprobar la creación del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera previsto en el Título II de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativa y de lucha contra la corrupción, que comprende los canales para la recepción de la información, el registro de informaciones y la persona responsable del Sistema.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento de gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de los canales internos del sistema de información del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, adjunto como Anexo I a la presente resolución.

TERCERO: Disponer que por los servicios administrativos se instruyan los procedimientos necesarios para la habilitación del canal interno de información del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, con sujeción a lo requerido en el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Se habilitan los siguientes canales internos para la recepción de las informaciones:

- a) Un buzón electrónico, que permita la presentación telemática de comunicaciones anónimas y cumpla, en cualquier caso, con las garantías legales de confidencialidad. Este buzón será el canal interno preferente para la recepción de las informaciones.
- b) Correo postal, dirigido al Responsable del Sistema, y remitido a la dirección postal que se indique en la web municipal y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.
- c) Comparecencia personal ante la persona Responsable del Sistema, previa solicitud a la misma de reunión presencial a través de correo electrónico o vía telefónica.

Solicitada la comparecencia, la persona informante será citada dentro de un plazo máximo de siete días hábiles.

Las conversaciones se desarrollarán en una ubicación en la que pueda garantizarse la confidencialidad.

Se solicitará el consentimiento de la persona informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que la persona informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	29/01/2024 12:20:30
Antonio Aragón Román	26/01/2024 12:05:42





Se ofrecerá a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

d) Llamada telefónica.

Deberá habilitarse una línea exclusivamente para esta finalidad, atendida por un operador humano designado por la persona Responsable del Sistema.

Se solicitará el consentimiento de la persona informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que la persona informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Hasta la puesta en funcionamiento del buzón electrónico, procederá la admisión de las informaciones por los medios alternativos, garantizándose en todo caso el anonimato de las personas informantes.

Se deberá publicar en la página de inicio de la web municipal información clara y accesible sobre el canal interno y los principios esenciales del procedimiento de gestión, en una sección separada y fácilmente identificable.

CUARTO: Designar a Manuel Orozco Bermúdez, personal funcionario adscrito a la Secretaría General, como la persona responsable del Sistema Interno de Información, que desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto de los órganos superiores del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio. Será responsable de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones.

QUINTO: Las personas que integran la Corporación y el personal municipal, deberán colaborar en la instrucción de los procedimientos y en las actuaciones de investigación.

SEXTO: El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera garantizará la formación a todo el personal en materia de ética pública, integridad y buenas prácticas administrativas.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. u órganos competentes de la Comunidad Autónoma, así como a todos los servicios administrativos del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y a los representantes legales del personal municipal.

OCTAVO: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

NOVENO: Publicar el correspondiente anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para su general conocimiento.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	29/01/2024 12:20:30
Antonio Aragón Román	26/01/2024 12:05:42



ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES INTERNOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

1. OBJETO

Este protocolo establece el procedimiento de gestión de las informaciones en el ámbito del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en los términos utilizados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.

2. ÁMBITO

El Sistema interno de información del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida ley.

3. CARACTERÍSTICAS

- El Sistema interno de información cumplirá los siguientes requisitos:
- a) Proporcionar información apropiada y clara relativa al uso de los canales integrados en el sistema.
- b) Habilitar canales seguros y fácilmente accesibles.
- c) Permitir la presentación de informaciones escritas en soporte papel o electrónico y verbales por teléfono o mediante reunión presencial.
- d) Permitir la presentación de comunicaciones anónimas.
- e) Garantizar la confidencialidad de la información, de la identidad de la persona informante y de cualquier tercera persona mencionada en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, aplicando mecanismos y medidas técnicas y funcionales de seguridad y confidencialidad, que incluirán, en todo caso, el control de acceso solamente a personal autorizado.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	29/01/2024 12:20:30
Antonio Aragón Román	26/01/2024 12:05:42





- f) Asegurar que el tratamiento de datos personales se realiza de conformidad con la normativa reguladora.
- g) Permitir a la persona informante indicar datos de contacto a efectos de recibir las notificaciones o comunicaciones.
- h) Facilitar un acuse de recibo de la información en siete días naturales.
- i) Asegurar la imparcialidad; formular solicitud de información adicional, en su caso; y remitir la respuesta en un plazo de tres meses.
- j) Llevar un libro-registro de todas las informaciones recibidas y de las investigaciones a que haya lugar, con las garantías de confidencialidad previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- k) Posibilitar la identificación del responsable del sistema de información.
- I) Posibilitar la presentación de comunicaciones adjuntando documentación y habilitar un medio de subsanación de errores en la misma.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA Y PERSONAL COLABORADOR

La persona responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Para la asistencia en el desarrollo de las funciones de la persona Responsable del Sistema se podrá designar el personal colaborador que se estime necesario.

Tanto la persona Responsable del Sistema como el personal colaborador, estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión del ejercicio de sus funciones.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La información sobre los canales internos de información constará en la página de inicio de la intranet del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en una sección separada y fácilmente identificable.

Deberá, también, indicarse de forma clara las distintas formas de presentación de la información a través de los distintos canales disponibles.

Asimismo, deberá incluirse información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	29/01/2024 12:20:30
Antonio Aragón Román	26/01/2024 12:05:42

6. CANALES INTERNOS

Se habilitan los siguientes canales internos para la recepción de las informaciones:

- a) Un buzón electrónico, que permita la presentación telemática de comunicaciones anónimas y cumpla, en cualquier caso, con las garantías legales de confidencialidad. Este buzón será el canal interno preferente para la recepción de las informaciones.
- b) Correo postal, dirigido al Responsable del Sistema, y remitido a la dirección postal que se indique en la web municipal y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.
- c) Comparecencia personal ante la persona Responsable del Sistema, previa solicitud a la misma de reunión presencial a través de correo electrónico o vía telefónica.

Solicitada la comparecencia, la persona informante será citada dentro de un plazo máximo de siete días hábiles.

Las conversaciones se desarrollarán en una ubicación en la que pueda garantizarse la confidencialidad.

Se solicitará el consentimiento de la persona informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que la persona informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Se ofrecerá a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

d) Llamada telefónica.

Deberá habilitarse una línea exclusivamente para esta finalidad, atendida por un operador humano designado por la persona Responsable del Sistema.

Se solicitará el consentimiento de la persona informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que la persona informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

7. DERECHOS DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LAS IRREGULARIDADES

Las personas informantes gozarán de los siguientes derechos:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	29/01/2024 12:20:30
Antonio Aragón Román	26/01/2024 12:05:42



- Protección de su identidad. A las personas informantes se les informará de forma expresa de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros, salvo en las excepciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Al anonimato, en caso de que lo desee.
- A recibir un acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Ser informada por escrito sobre el resultado del trámite de admisión de la información.
- Ser informada por escrito del resultado de las investigaciones en el plazo de máximo de 3 meses desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad, en los que por acuerdo motivado, podrá ampliarse el plazo hasta un máximo de tres meses adicionales.

Podrá indicarse un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo, asimismo, renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones que se deriven de su comunicación.

- Ser informada sobre la identidad del responsable del tratamiento, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

8. TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES

8.1. RECEPCIÓN

Recibida una información relativa a presuntas infracciones, se registrará y se le asignará un número identificativo, que servirá para referenciar todas las comunicaciones y actuaciones que se realicen.

Cuando se trate de comunicaciones escritas y siempre que se proporcione o disponga de un medio que permita dirigirse a la persona informante, se enviará acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. En la misma comunicación, si fuese posible en ese momento por haber terminado el análisis preliminar, se indicará si se archiva, se remite la información al órgano competente en función de la materia o se investigan los hechos denunciados.

No procederá realizar el acuse de recibo ni la comunicación de inadmisión cuando se trate de comunicaciones anónimas que deban calificarse como manifiestamente repetitivas, abusivas o injustificadas. Con carácter excepcional, esta previsión también se aplicará a las denuncias a las que corresponda dicha calificación cuando se aprecie abuso de derecho o mala fe por parte de la persona denunciante.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	29/01/2024 12:20:30
Antonio Aragón Román	26/01/2024 12:05:42

Y00671a147221d1329507e8012010c14W

Respecto a los canales verbales, la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días hábiles desde que se solicite y deberá documentarse. En esa reunión se informará a la persona solicitante de sus derechos y, especialmente, del régimen de confidencialidad y protección de datos, así como de los medios a través de los cuales mantener las comunicaciones posteriores.

8.2. EVALUACIÓN

El análisis de competencia, verosimilitud de la información y de suficiencia de las evidencias aportadas se realizará por el personal inspector que tenga permisos para acceder a las informaciones. Con ello se consiguen las mismas garantías de confidencialidad que las establecidas para la recepción.

En los casos en que la denuncia o la comunicación pueda ser investigada, pero presente alguna carencia de información, se efectuará el correspondiente requerimiento, siempre que conste un medio o dirección de comunicación o se presente a través de un canal que lo permita.

No se investigarán las siguientes comunicaciones:

- a) En el caso de que los hechos descritos no se refieran a las acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 o no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.
- b) Cuando carezcan de fundamento o verosimilitud. Así como cuando carezcan de contenido esencial, resulten ininteligibles o estén formuladas de forma vaga o excesivamente genérica, y no hayan sido subsanadas.
- c) Cuando sean manifiestamente repetitivas, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva investigación. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa sobre anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.
- d) En aquellos casos que tengan un carácter abusivo o injustificado, al apreciar que la finalidad perseguida con su presentación no es que se realice una investigación.
- e) En aquellos casos en que se refieran a supuestas irregularidades que tengan su propio y natural procedimiento específico. No obstante, si se dedujeran indicios de un anormal funcionamiento de los servicios públicos, se podrán iniciar las actuaciones oportunas.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato

8.3. INVESTIGACIÓN

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y, en su caso, a obtener evidencias. Podrá ser realizada por una o varias de las personas que tengan otorgado el permiso de acceso a las informaciones o por diferente personal inspector. En este último caso, se informará de que el origen de la comunicación es Sistema interno de



información y se recordará el marco de garantías de confidencialidad y de protección frente a represalias previsto en la Ley 2/2023.

Además, en función de los hechos comunicados, también se podrá pedir la colaboración de otros órganos o unidades con competencias en la materia para que realicen la investigación o parte de ella, especialmente si se trata de órganos con competencias de control, inspectoras o sancionadoras. En todo caso se recordará la obligación de quardar deber de sigilo y confidencialidad.

Respecto a las personas investigadas, se les informará de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a poder ser oída en cualquier momento, respetando en todo caso el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

8.4. TERMINACIÓN

Se debe dar cuenta del resultado de las actuaciones realizadas a la persona informante, siempre que se conozca un medio de comunicación. El plazo máximo para dar respuesta es de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. En los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo máximo de respuesta, éste podrá ampliarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Las recomendaciones para la adopción de medidas correctoras, sancionadoras o, incluso, de buenas prácticas derivadas de las investigaciones, se trasladarán formalmente a los órganos o personas competentes para la adopción de las medidas, a las que se les recordará el deber de confidencialidad y sigilo profesional.

9. NATURALEZA DE LAS INVESTIGACIONES

Las actuaciones de inspección que deriven de las comunicaciones recibidas podrán conllevar el ejercicio de facultades de comprobación, investigación, propuesta y seguimiento, en función del caso concreto.

Estas actuaciones no conllevan el ejercicio de facultades instructoras o resolutorias que conformen un procedimiento administrativo en los términos definidos por la normativa básica vigente.

Tal y como se indica en el preámbulo de la Ley 2/2023, "Debe tenerse en cuenta que la persona informante por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesada, sino de colaboradora con la Administración. De manera que las investigaciones que lleve a cabo tanto en el marco del Sistema interno de información del sector público como en el marco del procedimiento que desarrolla la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se inician siempre de oficio y de conformidad con el procedimiento establecido en la LPAC".

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	29/01/2024 12:20:30
Antonio Aragón Román	26/01/2024 12:05:42

10. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMADORAS Y DE SU ENTORNO

10.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Como se ha expuesto en el apartado relativo a la política de privacidad del sistema, la preservación de la identidad de las personas informantes es uno de los principios básicos de actuación en todas las fases de gestión de la comunicación: recepción, evaluación, investigación y terminación, tanto si se ha presentado de forma anónima como nominativa. No obstante, en ocasiones, es posible deducir quien ha comunicado la información por diversos motivos, como, por ejemplo, los siguientes: que la persona haya denunciado los hechos previamente en su entorno laboral o a sus superiores, que hubiera compartido con otras personas el hecho de haber utilizado un canal interno de denuncias, que se haya manifestado de manera crítica por la gestión, que tenga un conflicto personal con las personas responsables de los hechos o que sea la única que puede tener acceso a determinada información.

También puede ocurrir que la persona informadora no quiera ocultar su identidad y lleve a cabo una "revelación pública" de los hechos, en los términos descritos en el Título V de la Ley 2/2023. En los casos en que se identifique la persona informante, se le otorgarán las medidas de protección reguladas en el Título VII de la Ley 2/2023 y en las leyes sectoriales que resulten de aplicación.

Las inspecciones que forman parte del Responsable del Sistema Interno ofrecerán información y asesoramiento sobre las mismas a las personas informantes. Asimismo, velarán para que se adopten las medidas de protección, si bien la ejecución material de las mismas dependerá de los diferentes actores implicados en el ejercicio de sus competencias.

10.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección de la Ley 2/2023 se aplicarán a las personas informadoras siempre que:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos exigidos por dicha ley.

En las mismas condiciones se aplicarán específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las siguientes personas:

- a) Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso.
- b) Personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros /as de trabajo o familiares de la misma.
- c) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	29/01/2024 12:20:30
Antonio Aragón Román	26/01/2024 12:05:42





Las personas que hayan comunicado información de infracciones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan con las condiciones de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que queden fuera del ámbito material de la Ley 2/2023.

De conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 2/2023, no será de aplicación la protección prevista a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

10.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las personas que comuniquen infracciones tendrán derecho a la protección en los términos previstos en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las medidas de protección del informante previstas en dicha ley también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Se considera persona afectada, la persona física o jurídica a la que se hace referencia en la comunicación o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción, de conformidad con el artículo 5.10 de la Directiva (UE) 2019/1937.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha Ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	29/01/2024 12:20:30
Antonio Aragón Román	26/01/2024 12:05:42

12. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la gestión del canal interno de información se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y disposiciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha.

La Delegada de Régimen Interior, El Secretario General,

Ana María González Bueno. Antonio Aragón Román.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	29/01/2024 12:20:30
Antonio Aragón Román	26/01/2024 12:05:42